



VERBAL – SIMULACION

Radicado: 2020-00133
Demandante (s): ROSA MARIA GOMEZ DE ROMERO
Demandado (s): JOSE MARIA ROMERO ROMERO y BLANCA NELLY SILVA GOMEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que el apoderado de la parte demandante, formulo recurso de reposición contra el auto dictado el 04 de septiembre de 2020. Teniendo en cuenta que no se ha trabado la litis, no se corre traslado de la impugnación. Sívase proveer.

San Gil, 11 de noviembre de 2020.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA

San Gil - Santander, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar y resolver el recurso¹ de reposición formulado por el (la) apoderado (a) de la parte demandante contra el auto dictado el 04 de septiembre de 2020, por medio del cual, se rechazó la presente demanda.

2. LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

2.1.- Mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2020 el Despacho consideró que, la parte demandante no subsanó el yerro enlistado en el numeral 3 del auto que inadmitió la demanda, pues si bien se anexa o adjunta **un nuevo documento poder** donde sí se refiere el tipo de simulación que se pretende, la escritura pública y el folio de matrícula del bien objeto del negocio presuntamente simulado, este acto de apoderamiento no cuenta con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P.

2.2.- Del mismo modo y en defecto de lo anterior, tampoco cumplió con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no se evidencia que el poder se hubiere conferido mediante la mensaje de datos, ni señala expresamente la dirección de correo electrónico que se encuentra inscrita en el registro nacional de los abogados, en relación a los profesionales del derecho mencionados en dicho acto.

3. RECURSO

3.1.- Dentro del término de ejecutoria, la parte demandante mediante recurso de reposición y efectúa los siguientes señalamientos:

¹ Folios 43 - 45, Cdrno ppal.



VERBAL – SIMULACION

Radicado: 2020-00133
Demandante (s): ROSA MARIA GOMEZ DE ROMERO
Demandado (s): JOSE MARIA ROMERO ROMERO y BLANCA NELLY SILVA GOMEZ

3.1.1.- La demanda fue presentada con los requisitos contemplados por el artículo 82 del C.G.P.

3.1.2.- En lo que respecta al poder, sostiene que su poderdante es una adulta mayor que no posee correo electrónico, y que por su edad no puede salir de su casa por la pandemia.

Teniendo en cuenta lo anterior, refiere la apoderada judicial que procedió a tomar la firma y huella de la demandante para corregir las falencias del poder.

3.2.- Por lo anterior, la parte recurrente solicita la revocatoria del auto impugnado y se admita la demanda.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Iníciase por decir, que el recurso de reposición salvo norma en contrario procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen. Este medio de impugnación debe formularse con expresión de las razones que lo sustenten verbal e inmediatamente si la providencia es dictada en audiencia o, si el pronunciamiento se profirió fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto².

Lo anterior permite inferir que, el recurso formulado por la apoderada judicial del demandante se interpuso dentro del término legal para ello, por lo que es procedente resolverlo de fondo.

4.2. Descendiendo en el caso particular se aclara desde ya que el auto impugnado, no se repondrá por varias razones sobre las cuales se hará referencia a continuación.

El artículo 74 del C.G.P. determina que los poderes especiales pueden conferirse de manera verbal en audiencia, o mediante memorial dirigido al Juez que debe conocer del proceso. En este último caso, el poder escrito deberá llevar consigo una nota de presentación personal de quien otorga poder, ante la oficina judicial de apoyo o ante notario.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictado en el marco de la pandemia del Covid 19, estableció que el poder también podría ser otorgado como mensaje de datos y sin la necesidad de firma; con la sola antefirma se presumirá auténticos y no requerirá presentación personal ni reconocimiento, como se observa,

² C.G.P., Artículo 318.



VERBAL – SIMULACION

Radicado: 2020-00133
Demandante (s): ROSA MARIA GOMEZ DE ROMERO
Demandado (s): JOSE MARIA ROMERO ROMERO y BLANCA NELLY SILVA GOMEZ

esta norma no excluye la posibilidad de que el acto de apoderamiento pueda ser otorgado mediante otro instrumento digital distinto al correo electrónico, pues el concepto general de mensaje de datos garantiza que este tipo de actuaciones también se realicen mediante otras herramientas de las tecnologías y las telecomunicaciones, como por ejemplo: WhatsApp, mensajes de texto, o cualquier otro que permita obtener la prueba del cruzamiento de la información.

De esta manera, la conclusión del Despacho frente a la normatividad valorada es que en uno u otro caso, hay que probar sumariamente como se obtuvo el poder (en caso de mensaje de datos) y que este cumpla con el lleno de los requisitos legales para su validez, circunstancias que como se adujo en el auto impugnado no se satisfacen ya que el poder arrimado no cuenta con nota de presentación personal, ni se evidencia que este hubiere sido conferido mediante mensaje de datos; tampoco se observa que el poder señale la dirección de correo electrónico de los apoderados que se encuentra inscrita en el SIRNA.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil – Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado el 04 de septiembre de 2020 por medio del cual, se rechazó la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bb925f652b86d3cbcc1a23089cc09543bdceafff7f782176a605584a06aa7f**
Documento generado en 12/11/2020 10:08:20 a.m.



VERBAL – SIMULACION

Radicado: 2020-00133
Demandante (s): ROSA MARIA GOMEZ DE ROMERO
Demandado (s): JOSE MARIA ROMERO ROMERO y BLANCA NELLY SILVA GOMEZ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>